

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA SEGIP/DGE/N° 0233/2024.

REGlamento AL DECRETO SUPREMO N° 5140, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA (EDA) DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR, EN LOS CASOS DE REPOSICIÓN O DUPLICADO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADO DIGITAL ED-10

La Paz, 31 de octubre de 2024.

VISTOS: El Decreto Supremo N° 5140 de fecha tres (03) de abril del 2024; los antecedentes y actos administrativos que obran y forman parte de las Hojas de Ruta: I-40524/2024, I-40546/2024 y I-40553/2024; Informe Técnico: SEGIP/DNTIC/UNDS/INF-00139/2024 de 25 de octubre de 2024 e Informe Técnico: SEGIP/DNTIC/UNDS/INF-00140/2024 de 25 de octubre de 2024 emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación; Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNV/INF-00072/2024 de 28 de octubre de 2024 emitido por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas; Informe Técnico Operativo SEGIP/DNO/INF-00234/2024 de 30 de octubre de 2024 emitido por la Dirección Nacional de Operaciones, así como el Informe Legal SEGIP/DNJ/INF-01105/2023 de 30 de octubre de 2024, pronunciado por la Dirección Nacional Jurídica; así como toda la documentación generada como respaldo en el curso del proceso y procedimiento desarrollado para la emisión de la presente determinación, lo que en ver convino, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I – ANTECEDENTES DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

Que, en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los tres (3) días del mes de abril de año dos mil veinticuatro (2024), el PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, en consejo de ministros, aprobó y publicó el DECRETO SUPREMO N° 5140, cuyo objeto es: *"... Con la finalidad de desburocratizar, modernizar y ampliar el acceso a la Cédula de Identidad - C.I. y a la Licencia para Conducir, el presente Decreto Supremo tiene por objeto implementar la emisión automatizada de dichos documentos, en casos de reposición o duplicado. ..."*.

Que, en efecto de esta determinación, en la Disposición Transitoria Única, se ha ordenado e Instruido que: *"El SEGIP implementará la emisión automatizada de la Cédula de Identidad - C.I. y de la Licencia para Conducir establecida en el presente Decreto Supremo y aprobará su reglamentación, hasta el 1 de noviembre de 2024"*.

Que, *ad causam* de lo anterior, corresponde desarrollar y ejercer activamente la potestad reglamentaria, que le ha ministrado al SEGIP, el Decreto Supremo N° 5140, donde se ha encomendado el deber de dar cumplimiento, con acciones que representen una respuesta operativa, técnica y meditada, para desarrollar e implementar plenamente la EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA.

Que, se pronunciado y notificado a esta administración con el INSTRUCTIVO MIN.GOB-DESP.N° 086/2024 emitido por el Sr. Ministro de Gobierno, en la que expresamente se ha INSTRUIDO DAR CUMPLIMIENTO a las disposiciones del mencionado Decreto Supremo, con la EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA Estado Digital ED - 10, hasta el 1ro. de noviembre del año en curso.

Que, en efecto se ha ingresado en la FASE DE IMPLEMENTACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN del Decreto Supremo N° 5140 de abril 3 de 2024, configurado el objetivo de desburocratizar, modernizar y ampliar el acceso a la Cédula de Identidad - C. I. y a la Licencia para Conducir, con la





EMISIÓN AUTOMATIZADA DE DICHOS DOCUMENTOS, para los casos de reposición o duplicados. En este entendido, se ha instruido y encomendado a todo el personal dependiente del SEGIP y particularmente las DIRECCIONES SUSTANTIVAS, encaminar y desplegar cuanto tarea o acción sea necesaria para llegar a la materialización de aquella normativa de cumplimiento obligatorio. Mérito de lo que se allana y brindan condiciones técnicas, para precisamente **DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL PROCESO DE EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA ESTA ADMINISTRACIÓN.**

CONSIDERANDO II – MARCO NORMATIVO.

Que, el Inc. g) del Art. 10 de la Ley N° 145 LEY DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y DEL SERVICIO GENERAL DE LICENCIAS PARA CONDUCIR de 27 de junio de 2011, establece como atribución de la Directora o el Director General Ejecutivo, emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Que, el Art. 9 de la Constitución Política del Estado, prescribe entre los fines y funciones esenciales del Estado: "1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, o fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe (...) 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y trabajo (...)".

Que, el Art. 13 párrafo I, de la Constitución Política del Estado, afirma que los derechos reconocidos por la carta magna, son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, el Art. 14 en sus párrafos I, III, V y VI, de la Constitución Política del Estado, de manera taxativa establece y declara: "(...) Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. (...) El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos (...) Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano (...) Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga".

Que, el Art. 21 de la Constitución Política del Estado, dentro los DERECHOS CIVILES reconoce a las bolivianas y los bolivianos los siguientes derechos: 1. A la autoidentificación cultural. 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. ..."

Que, el Art. 103 de la Constitución Política del Estado, en sus párrafos II y III ha contemplado: "(...) El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación (...) El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas y las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos e investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad de acuerdo con la ley".

Que, los numerales 1, 2 y 3 del Art. 108 de la Constitución Política del Estado ha incorporado dentro los deberes de las bolivianas y bolivianos 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución. 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución, estando obligados a cumplir y hacer cumplir estos deberes en nuestra condición de servidores públicos.





Que, el Art. 232 del texto Constitucional establece que, la Administración Pública se regirá por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 235 de la Constitución Política del Estado, en sus numerales 1) y 2) incorpora entre las obligaciones de los Servidores Públicos: "(...) 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)".

Que, mediante Ley Nacional del 10 de diciembre de 1927, en su Art. 1, se crea la cédula de identidad personal, que es de uso obligatorio para todos los estantes y habitantes de la República.

Que, el Art. 1 de la Ley N° 145 de junio 27 de 2011 dispone la creación del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y del Servicio General de Licencias para Conducir, determinando su naturaleza jurídica, principios, atribuciones y estructura organizacional.

Que, el párrafo II del Art. 2, de la Ley N° 145, precisa y define que el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad - C. I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación - RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 145, establece que el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, sujetara su acción a los siguientes principios: a) Universalidad. El acceso a la Cédula de Identidad - C. I., es innegable e igualitario para todas las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. b) Confidencialidad. Es el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. c) Unicidad. La Cédula de Identidad - C. I., es intransferible y de única asignación para cada boliviana y boliviano. d) Seguridad. Se garantiza la inviolabilidad de la identidad de las bolivianas y los bolivianos mediante mecanismos adecuados, oportunos y confiables. e) Calidez. Brindar atención personalizada, cordial, respetuosa y amable a la población. f) Celeridad. Oportunidad en la prestación del servicio brindado. g) Eficiencia. Los servicios deben prestarse en el marco de la optimización de recursos disponibles. h) Transparencia. Los recursos públicos administrados se rigen por criterios de transparencia y austeridad. i) Obligatoriedad. Responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país. j) Respeto a la dignidad. Mediante el cual todas las personas serán tratadas sin ninguna discriminación, respeto a la dignidad humana y su identidad cultural.

Que, a través del Art. 5 de la Ley N° 145, se ministraron dentro las funciones y competencias institucionales del SEGIP, las siguientes: "(...) a) Establecer los procedimientos para el manejo, administración y registro de los datos de identificación correspondientes a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia (...) c) Regular el uso, actualización, administración y almacenamiento del Registro Único de Identificación - RUI (...) e) Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad - C. I., a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros naturalizados, cumpliendo parámetros técnicos internacionales. f) Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad de Extranjero - CIE, para extranjeros con residencia legal en Bolivia, en coordinación con la Dirección General de Migración, cumpliendo parámetros técnicos internacionales. (...) h) Promover, gestionar y suscribir Convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones. (...) k) Otras establecidas mediante Decreto Supremo Reglamentario".

Que, el Art. 10 de la Ley N° 145, establece que son atribuciones de la Directora o Director General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP: a) Ejercer la representación legal de la institución., b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas y operativas., f) Implementar mecanismos para el desarrollo, uso y explotación de tecnologías de información y comunicación., g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento





de los objetivos institucionales. n) Otras actividades relativas al cumplimiento de las atribuciones de la institución.

Que, el Art. 12 de la Ley N° 145 señala que: "... El Registro Único de Identificación - RUI, ha sido creado y definido, a la luz del Art. 12 de esta ley, como el conjunto de datos de identificación registrados a través del Sistema de Registro Único de Identificación - SRUI ...".

Que, el Art. 13 de la Ley N° 145 señala que: "... El Sistema de Registro Único de Identificación - SRUI, es un Sistema de Identificación Personal del Estado Plurinacional de Bolivia, que registra, almacena, procesa, actualiza y protege los datos de bolivianas, bolivianos, y de extranjeras, extranjeros radicados en Bolivia, bajo criterios y parámetros establecidos por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, ...".

Que, conforme al Art. 17 de esta Ley: "(...) I. La Cédula de Identidad - C.I., es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial. Asimismo, tendrá validez en otros estados con los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia tenga acuerdos de reciprocidad vigentes. II. La Cédula de Identidad - C.I., contendrá datos que individualicen a cada boliviana y boliviano de forma unívoca, de acuerdo a normativa legal y parámetros técnicos internacionales, respetando la privacidad de las personas. III. La Cédula de Identidad - C.I., es un documento que con su sola presentación es suficiente para los efectos que señala la Ley. IV. Los datos de identificación contenidos en la Cédula de Identidad - C.I., serán reglamentados mediante Decreto Supremo".

Que, el Art. 18 de la Ley N° 145 señala para el otorgamiento de las cédulas de identidad las siguientes condiciones: "I. El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, es la única entidad del Estado Plurinacional facultada para otorgar la Cédula de Identidad - C. I., a: a) Todos los bolivianos y bolivianas por nacimiento, a partir de la contrastación de la base de datos del Servicio de Registro Cívico - SERECI y el Certificado de Nacimiento. b) Todas las bolivianas y bolivianos por naturalización, previa presentación de documento emitido por la Dirección General de Migración. II. Se mantendrá el número de la Cédula de Identidad - C. I., asignado con anterioridad a la presente Ley, con excepción de aquellos casos en los que se advierta irregularidades. III. El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, también otorgará Cédulas de Identidad - C. I., por renovación, actualización o extravío. IV. El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, es la única entidad del Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para otorgar la Cédula de Identidad de Extranjero - CIE a personas extranjeras radicadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, previa presentación de la documentación emitida por la entidad competente".

Que, el Art. 19 de la Ley N° 145, establece el régimen de Obligatoriedad de la Cédula de Identidad - C. I., disponiendo que: I. La Cédula de Identidad - C. I., es un documento público de obtención y renovación obligatoria., II. Las personas naturalizadas como bolivianas de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán obtener la Cédula de Identidad - C. I. y III. La Cédula de Identidad - C. I., será otorgada en forma indefinida a las bolivianas y bolivianos a partir de los cincuenta y ocho (58) años y a las personas con discapacidad grave y muy grave calificada de acuerdo a reglamento.

Que, el Art. 20 de la multicitada Ley N° 145, establece sobre las Medidas de Seguridad: "... Las medidas de seguridad, modalidad de otorgamiento, estructura y tiempo de vigencia de la Cédula de Identidad - C. I., deben ser establecidos mediante Decreto Supremo Reglamentario. ..."

Que, en el Art. 21 de la Ley N° 145, se ha contemplado el establecimiento del Servicio General de Licencias para Conducir - SEGELIC, como la entidad encargada de otorgar, registrar, renovar y ejecutar la revocatoria de las Licencias para conducir vehículos terrestres en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además de las licencias internacionales.





Que, el Art. 22 de la Ley N° 145, establece las atribuciones del Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC, contemplando entre estas: "(...) a) Otorgar, registrar y renovar licencias para conducir vehículos terrestres. b) Cumplir disposiciones emanadas de autoridad competente relacionadas a la suspensión temporal o definitiva de licencias para conducir vehículos terrestres. b) Otorgar autorizaciones provisionales. (...) e) Establecer los mecanismos y procedimientos para categorizar las licencias. g) Otras establecidas mediante Decreto Supremo Reglamentario (...)". atribuciones que vienen siendo administradas y gestionadas por el SEGIP, en estricto cumplimiento de la Disposición Transitoria, Tercera. Punto 2., de la citada Ley.

Que, la Disposición Transitoria Tercera numeral 2) de la Ley N° 145 de manera expresa ha ordenado que: "(...) 2. En tanto se consolide el proceso de organización del Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC, el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, administrará y gestionará el servicio de otorgación de licencias de conducir (...)".

CONSIDERANDO III – REGLAMENTACIÓN ESPECIFICA Y OPERATIVA A LA LEY N° 145.

Que, conforme reza el Art. 1 del Decreto Supremo N° 4861 de 11 de enero de 2023, con la finalidad de reforzar la seguridad y el contenido de los datos que respaldan la emisión de la Cédula de Identidad, además de brindar a la población medios digitales para presentar los documentos emitidos por el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, se promulga el mismo con el objeto de "Reglamentar los Artículos 12, 17 y 20 de la Ley N° 145 (...)".

Que, el Arts. 2 - I del Decreto Supremo N° 4861, dispuso que el Registro Único de Identificación - RUI, debe contener los siguientes datos propios, que constituyen la identificación e individualización de la ciudadanía y el ciudadano: a) Datos del registro de nacimiento y el documento de respaldo contrastado; b) Registro de biometría facial; c) Registro de biometría dactilar; d) Nombres propios; e) Apellidos; f) Fecha de nacimiento; g) Lugar de nacimiento; h) Número de Cédula de Identidad; i) Código complementario, en los casos que corresponda.

Que, el Arts. 2 - II del Decreto Supremo N° 4861, dispone que Además de la información señalada en el Párrafo precedente, el RUI contendrá la siguiente información complementaria: a) Datos del registro de matrimonio; b) Datos del registro de defunción; c) Datos de profesión u ocupación; d) Datos de la libreta de servicio militar; e) Datos complementarios de los padres, tutores o terceros, en caso de niño, niña o adolescente; f) Datos de resoluciones administrativas y judiciales relacionadas con la identidad de la persona; g) Datos del domicilio; h) Otros establecidos en reglamentación del SEGIP.

Que, el Arts. 3 - I del Decreto Supremo N° 4861, dispuso que La Cédula de Identidad en formato físico y digital, contendrá los siguientes datos propios de identificación provenientes del RUI: a) Impresión de huella dactilar o huella plantar, según corresponda; b) Fotografía a color en fondo blanco; c) Número de Cédula de Identidad; d) Código complementario, en los casos que corresponda; e) Nombres del titular; f) Apellidos del titular; g) Firma o huella dactilar del titular; h) Número de serie y sección; i) Fecha de emisión; j) Fecha de expiración; k) Lugar de nacimiento; l) Fecha de nacimiento.

Que, el Arts. 3 - II del Decreto Supremo N° 4861, dispuso que La Cédula de Identidad en formato físico y digital, contendrá los siguientes datos complementarios: a) Domicilio; b) Estado civil; c) Profesión u ocupación; d) Identidad cultural, cuando sea solicitado.

Que, el Art. 5 de del Decreto Supremo N° 4861, ha predeterminado, que: "(...) I. La Cédula de Identidad en formato físico debe contemplar las siguientes medidas de seguridad: a) Estar elaborada con materiales que eviten la alteración y brinden máxima seguridad; b) Contar con un código único que permita la verificación de la autenticidad y validez del documento. II. Para la Cédula de Identidad en formato digital, la aplicación móvil 'Estado Digital ED-7', administrada por el SEGIP, debe contar con medidas de seguridad a fin de preservar la identidad del usuario y su validez. III. Las condiciones de desarrollo técnico y medidas de seguridad específicas de la Cédula de Identidad en ambos formatos, serán reglamentadas por el SEGIP (...)".



Que, el Art. 6 del Decreto Supremo N° 4861, dispone sobre la vigencia de la Cédula de Identidad:

I. La Cédula de Identidad en formato físico tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de su emisión y/o actualización de datos. II. La Cédula de Identidad en formato digital tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su habilitación. III. Concluida la vigencia de la Cédula de Identidad se considerará vencida y caduca para todo efecto legal, debiendo el titular proceder a su renovación. IV. La Cédula de Identidad, en ambos formatos, tendrá vigencia indefinida para: a) Las bolivianas y los bolivianos a partir de los cincuenta y ocho (58) años de edad; b) Personas con discapacidad grave y muy grave;

Que, en cuanto a la **REPOSICIÓN** el Art. 8 del Decreto Supremo N° 4861 ha previsto, que: "(...) La reposición de la Cédula de Identidad en formato físico corresponde en casos de extravío, robo, destrucción o deterioro y mantendrá la fecha de vigencia de la original, quedando sin valor legal el documento reemplazado (...)"

Que, el Art. 13 del Decreto Supremo N° 4861, dispone sobre el contenido de la licencia para conducir, precisando que el formato digital, deberá ser el mismo que de la Licencia para Conducir en formato físico.

Que, a partir de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, del Decreto Supremo N° 4861, se ha pronunciado la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 233/2023 del 23 de febrero de 2023, con el objetivo y finalidad de reglamentar la operatividad y aplicación del Decreto Supremo N° 4861: conjuntamente al desarrollo de la aplicación móvil "Estado Digital ED-7".

Que, de acuerdo al Art. 18 de la Ley N° 145, y el Reglamento Aprobado con Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 233/2023, en su Art. 17, se han constituido como **CONDICIONES INDISPENSABLES PARA LA OTORGACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD**, la siguiente relación: "I. Conforme lo ha determinado el Art. 18 de la Ley N° 145, son condiciones indispensables e ineludibles para la otorgación de este documento público, los siguientes: a) Sea otorgada única y exclusivamente por el SEGIP, a partir de la información recogida y contenida en el RUI. b) Sea otorgada a partir de la presentación del Certificado de Nacimiento Original computarizado y con validez de emisión por el SERECI. (Para el registro por primera vez en el Sistema RUI). c) Se cumpla con la CONTRASTACIÓN o verificación de la base de datos del Servicio de Registro Cívico - SERECI y el Certificado de Nacimiento presentado. II. Solo y exclusivamente, en los casos de las bolivianas y bolivianos por naturalización, además de lo anterior, se deberá presentar el documento o determinación pertinente, emitida conforme a ley, por la Dirección General de Migración. III. En cuanto a la Cédula de Identidad de Extranjero - C.I.E. la misma será otorgada a partir de la presentación del documento emitido por la Dirección General de Migración en el marco de la normativa legal vigente desarrollada al efecto".

Que, en relación a la EMISIÓN DOCUMENTAL para los REGISTROS CONSOLIDADOS, el Art. 21 del Reglamento al Decreto Supremo N° 4861, prevé: "I. Es el proceso de emisión de la cédula de identidad en formato físico, de una persona, que ya cuenta con el registro consolidado y biométrizado en el Sistema SRUI y SRUI - BIO. II. La misma podrá ser solicitada, por el o la titular del registro, en cualquiera de las circunstancias como ser: extravío, deterioro o por la actualización de datos biométricos y biográficos para garantizar la individualización del registro del ciudadano".

Que, el Art. 25 de esta reglamentación dispone sobre las MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD, lo siguiente: "I. La Cédula de Identidad - C.I. contiene elementos y medidas de seguridad que son actualizados constantemente y desarrollados en instrumentos normativos específicos, en el marco del art. 5 del Decreto Supremo 4861. Por su naturaleza y acogiendo los mandatos del principio de SEGURIDAD y CONFIDENCIALIDAD, tienen carácter reservado de acuerdo a ley. II. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que la cédula de identidad en formato físico contemplará, además, las siguientes medidas de seguridad: a) Ser elaborada con materiales que eviten su alteración y brinden la máxima seguridad. b) Contar necesariamente, con un código único que permita la verificación de la autenticidad y validez del documento".

Que, en el marco de la refundación y reconstrucción del Estado Boliviano instruida desde el soberano, se promulga y publica el Decreto Supremo N° 4924, con el objetivo y finalidad de representar la riqueza, diversidad natural, geográfica y cultural del Estado Plurinacional de Bolivia,



modernizando y actualizando la estructura de la cédula de identidad C.I. vigente; determinación que comprende y regula el diseño y las especificaciones técnicas del formato físico de este documento público.

Que, precisamente la Estructura de la cédula de identidad, conforme se ha descrito y regulado en el Art. 2 del referido Decreto Supremo, comprende las especificaciones técnicas y el diseño de este documento. Donde el párrafo II de este artículo, entre las especificaciones técnicas de los materiales que componen la C.I. en formato físico, ha determinado: "(...) a) *Papel sintético microporoso polímero preimpreso, con una dimensión de 5,5 centímetros de alto por 8,5 centímetros de ancho; b) Lámina plástica, con una dimensión de 5,5 centímetros de alto por 8,5 centímetros de ancho (...)*".

Que, dando cumplimiento a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA del Decreto Supremo N° 4924, esta administración procedió a dictar la Resolución Administrativa Ejecutiva SEGIP/DGE/N° 433/2023 de mayo 25 de 2023, con el objeto de establecer la reglamentación de: 1ro) La estructura, diseño y especificaciones técnicas. 2do) Aprobar y determinar la vigencia de REGLAMENTO OPERATIVO para la emisión u otorgación documental de la C.I. y 3ro) Establecer y Aprobar las modificaciones a la Reglamentación APROBADA con la referida Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 0233/2023. Asimismo, se ha previsto, que las Direcciones Nacionales del SEGIP, realicen todos los ajustes técnicos necesarios en los Subsistemas Operativos, así como en sus procedimientos y operaciones, para lograr la implementación, funcionamiento y operatividad plena de aquellas determinaciones normativas.

Que, a rigor de verdad, la MODIFICACIÓN efectuada con la Resolución Administrativa Ejecutiva SEGIP/DGE/N° 433/2023 de mayo 25 de 2023, al ART. 14 DEL REGLAMENTO ANEXO de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 0233/2023, LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y BIOMETRIZACIÓN DE LOS REGISTROS EN EL SISTEMA SRUI, ha previsto que: "I. Toda ciudadana o ciudadano tiene la obligación de obtener, actualizar y renovar su Cédula de Identidad, como medida de seguridad cumplida la vigencia de la misma. II. Cumpliendo los principios de UNIVERSALIDAD, UNICIDAD, SEGURIDAD y OBLIGATORIEDAD previstos en la Ley N° 145, para la identificación e individualización de las personas, los datos proporcionados por el administrado usuario y la documentación de respaldo correspondiente, debe ser contrastada y actualizada en el SRUI y SRUI - BIO. III. Se establece la obligación ineludible de cumplir con la BIOMETRIZACIÓN de la información de los o las usuarios (as), que aun NO actualizaron ni consolidaron sus registros. Con el objeto de alimentar y registrar esta información en el SRUI - BIO, a través del Enrolamiento Biométrico del o la administrado titular del registro (...)"

Que, el ANEXO II del REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA EMISIÓN U OTORGACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO FÍSICO aprobado con la Resolución Administrativa Ejecutiva SEGIP/DGE/N° 433/2023, en su Art. 1, ha precisado y definido, que su objeto es regular y establecer las reglas generales, procesos y procedimientos para la emisión u otorgamiento de la Cédula de Identidad - C.I. en FORMATO FÍSICO, conforme las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4924, y al mismo tiempo establecer las herramientas, mecanismos e insumos técnico-operativos, que serán empleados o utilizados en el proceso y procedimiento para la emisión u otorgación documental de la C.I. en su formato físico.

Que, el PROCESO DE EMISIÓN U OTORGACIÓN DOCUMENTAL, ha sido introducido y definido en el Art. 14 del precitado REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA EMISIÓN U OTORGACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD, prescribiendo lo siguiente: "I. El Proceso de emisión u otorgación documental de la C.I., es el conjunto de procedimientos, acciones y mecanismos que deben cumplir las unidades operativas y sus operadores habilitados, para la emisión u otorgación de la C.I. en formato físico a favor del administrado titular o usuario(a) administrado(a). II. Este proceso está conformado por las siguientes etapas o acciones: 1) La revisión y verificación de la presentación de los documentos y requisitos establecidos en normativa vigente. 2) Cumplir con el procedimiento de DESCARTE OPERATIVO. 3) Búsqueda de datos biométricos para complementar el procedimiento de DESCARTE OPERATIVO. 4) Cumplimiento de la contrastación del Certificado de Nacimiento con la Base de Datos del SERECI, conforme exige la ley. 5) ENROLAMIENTO BIOMÉTRICO, que consiste en la toma de



huellas dactilares y la captura de la biometría facial. Para la inserción, procesamiento, registro y posterior consolidación de los datos biométricos exigidos en la normativa vigente. 6) **REGISTRO OPERATIVO**, es el procedimiento que debe cumplir el operador para insertar los datos de identidad del titular del registro, tanto en el Sistema SRUI, como en el Subsistema SRUI BIO. 7) La **DIGITALIZACIÓN** de los documentos y pruebas presentadas, que incluye el formato físico de Cédula de Identidad emitida u otorgada. 8) **ENTREGA** de la C.I. y posterior **REMISIÓN** de toda la documentación y pruebas que formarán parte del **REGISTRO**, del **SISTEMA SRUI** y del **SUBSISTEMA SRUI BIO** a la Jefatura Nacional de Archivo, ordenada, en los formatos y conforme los procedimientos establecidos en normativa vigente. III. Deberá desarrollarse un procedimiento especial y extraordinario de autorización expresa, fundamentada y motivada, en la etapa o fase de **ENROLAMIENTO BIOMÉTRICO**, en la que se debe cumplir con la toma de huellas dactilares y la captura facial obligatoria, cuando existan impedimentos, limitaciones o situaciones extraordinarias, como las anomalías congénitas y/o anomalías adquiridas sea facial y/o dactilar. Obligando a los operadores o a la unidad operacional autorizada, a iniciar y gestionar de manera inmediata y sumaria, el **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL**, que **DEBERÁ SER FIRMADO POR EL DIRECTOR (A) DEPARTAMENTAL**, en su defecto o impedimento por el o la **JEFE (A) DE LA UNIDAD NACIONAL DE CÉDULAS DE IDENTIDAD** y a falta de este, por el **DIRECTOR (A) NACIONAL DE OPERACIONES**. Determinación que **DEBERÁ SER REGISTRADA** en el SRUI y en el SRUI-BIO, además de ser notificada de forma inmediata a la DNTIC para su habilitación y conclusión del proceso de emisión u otorgación documental".

Que, como **HERRAMIENTAS Y MECANISMOS OPERATIVOS COMPLEMENTARIOS**, para este proceso, conforme se describe en el Art. 18 de la ya citada **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA SEGIP/DGE/N° 433/2023**, se precisa que: "I. Se entiende por herramienta o mecanismo operativo, a todos aquellos, instrumentos, acciones, formularios y demás elementos, que la parte **OPERATIVA** del SEGIP, emplea o utiliza para desarrollar y cumplir con la emisión u otorgación de la C.I. en formato físico al usuario (a) administrado (a) que, deben brindar la garantía y seguridad, de que **NO** se ha omitido, comprometido ni eludido el inicio o prosecución de un proceso o procedimiento de Saneamiento que sea necesario realizar. II. Estas herramientas o mecanismos **OPERATIVOS**, cualquiera sea su naturaleza, deben compatibilizarse e interactuar con la Política de Gestión de la Calidad, debiendo en los casos que corresponde, adecuarse o compatibilizarse normativamente con las normas del SGC, dentro de los límites que la ley admite. A este propósito se debe generar evidencia y alimentar de información, datos, indicadores u otros insumos, que busquen la mejora continua y optimización de los Procesos y procedimientos para la emisión u otorgación de la C.I. en formato físico, buscando siempre el vivir bien y la satisfacción del Cliente. III. Se establece la priorización y responsabilidad esencial, para los **OPERADORES** y el personal técnico que intervienen en los procesos de cedulación para la emisión u otorgamiento documental de la C.I., cumplir y agotar con la valoración y revisión de los antecedentes del registro o los registros que estén relacionados, buscando que **NO** se omita ni se incumpla con la apertura de los procesos y procedimientos de Saneamiento, cuando estos son necesarios, previos y habilitantes, para arribar a la emisión documental de la C.I. Recordando, que, está prohibida la emisión documental de una Cédula de Identidad al margen o contra la normativa vigente".

CONSIDERANDO IV – PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO Y SU INTERVENCIÓN.

Que, el Informe Técnico: Informe Técnico: SEGIP/DNTIC/UNDS/INF-00140/2024 de 25 de octubre de 2024 elaborado y emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación del SEGIP, concluye que: "... LA UNIDAD NACIONAL DE DESARROLLO DE SISTEMAS, REALIZO EL CORRESPONDIENTE ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO Y CONTROL DE CALIDAD PARA EL SISTEMA DE EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA – ED 10, CON LA FINALIDAD DE DESBUROCRATIZAR, MODERNIZAR Y AMPLIAR EL ACCESO A LA CÉDULA DE IDENTIDAD - C.I. Y A LA LICENCIA PARA CONDUCIR...", recomendando a la Dirección General Ejecutiva del SEGIP aceptar las recomendaciones técnicas y su remisión a la Dirección Nacional Jurídica para informe legal y aprobación mediante Resolución Administrativa.





Que, el Informe Técnico: SEGIP/DNAF/UNV/INF-00072/2024 de 28 de octubre de 2024 elaborado y emitido por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas del SEGIP, concluye que la UNIDAD NACIONAL DE VALORES Y RECAUDACIONES es responsable de la adecuada administración y suministro de los materiales valorados, para la emisión automatizada de la cédula de identidad - c.i. y licencia para conducir, para ello implemento un CATALOGO DE MATERIAL VALORADO – ED -10 y los formularios que se utilizaran para su solicitud, movimiento y administración de acuerdo al "Manual de Procesos y Procedimientos Para la Administración de Material Valorado" aprobado mediante Resolución Administrativa SEGIP/DGE/Nº381/2017 de 18 de julio de 2017, recomendando a la Dirección General Ejecutiva del SEGIP, aceptar las recomendaciones para la correcta administración y control del material valorado que se utilizara para esta operación documental y se remita a la Dirección Nacional Jurídica para su consideración, emisión de informe legal y posterior aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe Técnico: SEGIP/DNO/INF-00262/2024 del 25 de octubre de 2024 elaborado y emitido por las JEFATURAS NACIONALES dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones del SEGIP, haciendo referencia a los antecedentes y condiciones técnicas en las que esa Dirección propuso encaminar el proyecto del Decreto Supremo para desarrollar la EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA, como una herramienta que haría posible que la ciudadanía logre acceder a la reposición y duplicado de la cédula de identidad y la licencia para conducir, de manera ininterrumpida y permanente, a través de una plataforma que podrá ser operada por la/el usuario, sin necesidad de acudir a una oficina operativa, sin modificar o cambiar el proceso de emisión u otorgación documental de la cédula de identidad y de la Licencia Para Conducir, en sus formatos físicos, establecidos en la normativa y disposiciones vigentes. Luego de haber desarrollado un breve diagnóstico y ponderación técnica operacional, se permite concluir y establecer que: "... Conforme se ha delimitado en la fundamentación y motivación del Decreto Supremo N° 5140, la EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA, constituye una MODALIDAD eficiente de brindar estos servicios lo cual PERMITIRÁ ACCEDER A LA EMISIÓN U OTORGACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD - C.I. Y DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR EN FORMATO FÍSICO, DE MANERA ININTERRUMPIDA Y PERMANENTE, PRESCINDIENDO DE LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO PERSONAL OPERATIVO. Que, al mismo tiempo, se constituirá en un método estratégico para completar y sanear el PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO BIOMÉTRICO de algunos registros en el SRUI, como exige el Art. 5 de la Ley N° 145. En ese contexto en el marco de las funciones y responsabilidades encargadas y asignadas a esta Dirección Nacional, conforme han sido establecidas en las DETERMINACIONES REGLAMENTARIAS a los Decretos Supremos N° 4924 y N° 4861, sobre los que se ha constituido su intervención en los procesos operativos para la OTORGACIÓN O EMISIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD - C.I. Y DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR de acuerdo al SOA y el SAP, esta Dirección Nacional, REMITE LA PROPUESTA DE LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS A LAS ACCIONES Y PARTICIPACIÓN OPERATIVA de esta dirección organizacional, con la finalidad de DAR CUMPLIMIENTO Y OPERATIVIZAR LA EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA ...", recomendando a la Dirección General Ejecutiva del SEGIP aceptar los criterios técnicos u operativos para su posterior su remisión a la Dirección Nacional Jurídica para fines consiguientes y su aprobación mediante Resolución Ejecutiva.



Que, finalmente se tiene el informe legal SEGIP/DNJ/INF-01108/2024 de 30 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Análisis Jurídico de la Dirección Nacional Jurídica del SEGIP, en el que se concreta un estudio jurídico correspondiente, arribando a la siguiente conclusión: "... En consecuencia, de todos los argumentos técnicos y administrativos desarrollados, en el marco y dando cumplimiento al DECRETO SUPREMO N° 5140, se ha podido establecer, documentar y sustentar, que es posible emitir determinación administrativa de instancia, que "Autorice y Apruebe la Reglamentación al Decreto Supremo N° 5140", instrumento reglamentario que también permitirá dar vigencia, aplicabilidad e implementar la "EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD – C.I. Y DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR, EN CASOS DE REPOSICIÓN O DUPLICADO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADO DIGITAL ED-10", conforme a los lineamientos del aludido Decreto Supremo N° 4861 para poder desburocratizar, modernizar y ampliar el acceso a

estos documentos públicos a favor de los administrados, las y los bolivianos que requieran estos servicios, observando las garantías constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y jerarquía normativa...”, por lo cual corresponde elevar en consideración de aprobación y autorización de nuestra Máxima Autoridad Ejecutiva del SEGIP (MAE) el proyecto del reglamento al Decreto Supremo N° 5140 de fecha tres (03) de abril del 2024, “REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD - C.I. Y DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR, EN CASOS DE REPOSICIÓN O DUPLICADO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADO DIGITAL ED-10.”, elaborado, trabajado y compatibilizado por la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación, Dirección Nacional de Administración y Finanzas y Dirección Nacional de Operaciones del SEGIP, recomendando a la Directora General Ejecutiva del SEGIP, emitir Resolución Administrativa que apruebe la reglamentación al Decreto Supremo N° 5140 de fecha tres (03) de abril del 2024 tomando en cuenta que no contraviene normativa legal vigente.

Que, en consecuencia esta administración, de la secuencia procesal administrativa desarrollada, ha materializado las acciones concretas necesarias y demostrables en los términos de los informes técnicos, administrativo y legal que hacen el sustento para la dictación de la presente determinación, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 48 - I de la Ley N° 2341 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de 23 de abril de 2002, luego de cumplir los procesos y procedimientos propios y de haber superado con eficiencia el trabajo institucional interno, se ha desarrollado y puesto en condiciones de implementación, la emisión automatizada de la Cédula de Identidad - C.I. y de la Licencia para Conducir, para los casos de reposición o duplicado, mediante los sistemas informáticos con los que cuenta el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.

POR TANTO.

La Directora General Ejecutiva a.i. del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 de fecha noviembre 16 de 2020, en uso de su potestad administrativa normada, por el Art. 10 inc. g) de la Ley N° 145, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - “APROBAR” el REGLAMENTO AL DECRETO SUPREMO N° 5140, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA - EDA DE LA IDENTIDAD - C.I. Y DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR, A TRAVÉS DEL ESTADO DIGITAL - ED10, PARA LOS CASOS DE REPOSICIÓN O DUPLICADO, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución. En ese merito, se APRUEBA, AUTORIZA y DETERMINA la implementación, operativización y entrada en vigencia del “Estado Digital ED - 10”, para cumplir con la EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA -EDA.

SEGUNDO. - A los fines de la operativizar la EMISIÓN DOCUMENTAL AUTOMATIZADA, se APRUEBA el Documento Técnico denominado ANEXO I, que forma parte integrante e indivisible de la presente determinación, en el que se exponen las Especificaciones Técnicas y Medidas de Seguridad del material Policloruro de Vinilo - PVC implementado por el Art. 2 párrafo I del Decreto Supremo N° 5140. Que es integrado en el marco del régimen de reserva, restricciones y medidas de seguridad, aprobadas en la Resolución Administrativa Ejecutiva SEGIP/DGE/N° 433/2023, bajo custodia, responsabilidad y resguardo exclusivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a través de la UNIDAD NACIONAL DE VALORES Y RECAUDACIONES del SEGIP. Asimismo, se establece y declara expresamente la RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE EL ANEXO - I, que forma parte integrante e indivisible de la presente determinación, y sea en aplicación del Art. 18 párrafos II y III de la Ley N° 2341.

TERCERO. - Como efecto de la dictación de la presente reglamentación y a los fines de una efectiva implementación del Decreto Supremo N° 5140 para allanar y permitir plenamente la EMISIÓN

DOCUMENTAL AUTOMATIZADA, es necesario proceder a la **ADECUACIÓN Y MODIFICACIÓN** del PROCEDIMIENTO DE TOMA DE FIRMA regulado en el Art. 28 del ANEXO II de la Resolución Administrativa Ejecutiva SEGIP/DGE/N° 433/2023 del 25 de mayo de 2023, bajo la siguiente redacción:

Artículo 28. (TOMA DE LA FIRMA)

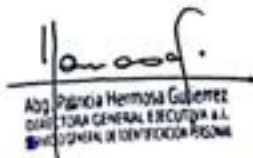
- I. Este procedimiento deberá ser desarrollado conforme normativa vigente y lo establecido en el Art. 15 parágrafo IV del Reglamento al Decreto Supremo N° 4861 aprobado con Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N°233/2023 del 23 de febrero de 2023.
- II. La toma de firma se realizará preferentemente a través del Pad habilitado, la cual será ingresada el sistema a los fines de su digitalización y posterior impresión;
- III. A petición del administrado titular del registro, se podrá realizar la impresión de la firma de manera manual en el material valorado impreso.

CUARTO.- Quedan encargadas y delegadas al cumplimiento, implementación y supervisión de la presente Resolución Administrativa y disposición reglamentaria la: DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES, conforme a normativa interna, tareas propias de cada Dirección Organizacional de acuerdo al M.O.F. vigente, aprobado mediante Resolución de Directorio/N° 001/2017 de 22 de noviembre de 2017.

QUINTO. - Se "INSTRUYE" a la Dirección Nacional de Comunicación del SEGIP, realice la publicación de la presente Resolución Administrativa en la PÁGINA WEB OFICIAL DEL SEGIP, a los fines del Art. 34 de la Ley N° 2341 de abril 23 de 2002, entrando en vigencia a partir del día de su publicación.

SEXTO.- Forman parte de la presente Resolución Administrativa, el Informe Técnico: SEGIP/DNTIC/UNDS/INF-00140/2024 de 25 de octubre de 2024 emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación, Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNV/INF-00072/2024 de 28 de octubre de 2024 emitido por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, Informe Técnico Operativo SEGIP/DNO/INF-00262/2024 de 27 de octubre de 2024 emitido por la Dirección Nacional de Operaciones, así como el Informe Legal SEGIP/DNJ/INF-01108/2024 de 30 de octubre de 2024 emitido pronunciado por la Dirección Nacional Jurídica.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Abg Patricia Hermosa Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA A.L.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL